

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de septiembre).

## Presidencia del Directorio Militar

## EXPOSICIÓN

Señor: La Asociación profesional es casi siempre el más poderoso estímulo de superación corporativa. Generalmente, la selección de los mejores y la postergación de los indeseables es más factible encomendada a los mismos individuos integrantes de la colectividad de que se trate que en manos de poderes a ella ajenos. Sin duda por esto, el Estado organiza coactivamente a los Abogados, a los Notarios, a los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, a los Agentes de Bolsa y Cambio, a los Procuradores y a otros muchos; constituyendo los Colegios oficiales respectivos como órganos representativos de cada clase, llamados a ejercer sobre ella funciones de tutela, de defensa, de mejora y aun de directa colaboración con las Autoridades.

No hay razón alguna para excluir de esa acertada orientación a los secretarios municipales y provinciales.

Reorganizada recientemente esta clase, con tendencia a dignificar su condición, exaltar su competencia y garantizar su independencia, es llegado el momento de pedir a quienes la componen la recíproca prestación de su ayuda. Y desea el Gobierno que ésta se traduzca en robustas organizaciones provinciales, llamadas a vigilar la recta aplicación de los vigentes Estatutos y mantener siempre erigido el nivel ético y técnico de los Secretarios.

Numerosas Asociaciones de Secretarios municipales, creadas con carácter facultativo en casi toda España, han sido verdaderas precursoras de los Colegios obligatorios

que por esta disposición se establecen. De esperar es que la clase secretarial acentúe el sentido de solidaridad y depuración que ha tiempo viene exteriorizando, y que de tal suerte, haga fructifera la innovación que el Directorio Militar tiene el alto honor de someter a la Real aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 6 de Septiembre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de treinta días se constituirá en cada una de las provincias, excepto la de Navarra, un Colegio oficial del Secretariado local, del que serán miembros, forzosamente, los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia.

Artículo 2.º Los Colegios oficiales del Secretariado local tendrán el carácter de Corporaciones públicas afectas al Ministerio de la Gobernación, radicarán en la capital de la provincia y ostentarán la representación genuina de la clase secretarial.

Artículo 3.º Serán funciones de los Colegios oficiales del Secretariado local en cada provincia:

1.º Asesorar a las Autoridades centrales y provinciales de todo género en las cuestiones relacionadas con la clase secretarial y con las Corporaciones locales en que se solicite su parecer.

2.º Defender los derechos e intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales.

3.º Mantener la armonía y el compañerismo entre los colegiados y velar por el decoro de los mismos.

4.º Estimular la competencia de los colegiados, organizando todo clase de obras culturales.

5.º Organizar las instituciones de carácter muy mutualista, benéfico y social que estimen conveniente en beneficio de los colegiados.

Artículo 4.º En cada Colegio oficial del Secretariado local habrá una Junta de Gobierno, formada de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a diez, proporcional al de colegiados. Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior, del que enviará copia al Mi



nisterio de la Gobernación, cuya previa aprobación será precisa para que entre en vigor.

Artículo 5.º Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales o provinciales que no desempeñen cargos en propiedad podrán ingresar como socios, si así lo desean, en el Colegio oficial de la provincia en que tenga su residencia habitual.

Artículo 6.º Los Colegios oficiales del Secretariado local podrán exigir a cada uno de sus miembros una cuota mensual no superior a 10 pesetas. Cada Colegio determinará la cuota social, debiendo establecer entre los colegiados los grados precisos para que la de cada uno resulte proporcionada a su respectivo sueldo. La imposición de cuotas mensuales de más de cinco pesetas exigirá previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º Los gobernadores civiles de las provincias adoptarán las medidas conducentes a que antes del día 10 de Octubre queden constituidos los respectivos Colegios oficiales de Secretariado local.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación redactará el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, abriendo la oportuna información previa entre los mismos, y con audiencia del Consejo de Estado la someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers,  
(«Gaceta» 8 septiembre). 76

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el Real decreto que antecede, he acordado convocar al señor secretario de la Diputación y a los de los Ayuntamientos de esta provincia, para que concurran a la reunión que, bajo mi presidencia, tendrá lugar el sábado próximo, a las quince horas, en el salón de actos de la Excm. Corporación provincial, con el fin de constituir el Colegio Oficial del Secretario local.

Santander, 15 de septiembre de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### Aprovechamiento de pastos en derrota

#### CIRCULAR NÚMERO 165

Los vecinos del pueblo de Framá, perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, dirigen instancia a este Gobierno en súplica de que se les autorice, conforme al párrafo 3.º de la Real orden de 15 de noviembre de 1853, para el aprovechamiento, con sus ganados, mancomunadamente, del fruto rastrojo de sus mieses y praderas abiertas, una vez recogidas sus cosechas, en las fincas que en propiedad o colonia les pertenecen en dichos términos.

Los propietarios y colonos de las mieses del pueblo de Framá informan que por acuerdo unánime desean se les conceda la derrota de sus mieses con el fin de aprovechar los pastos.

En su virtud, este Gobierno, de acuerdo con lo dispues-

to en el párrafo 3.º de la Real orden de 15 de noviembre de 1853, ha acordado acceder a lo solicitado por los vecinos del pueblo mencionado, autorizándoles para el aprovechamiento de los pastos de referencia.

Lo que, para conocimiento de las autoridades locales y guardia civil, se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos procedentes.

Santander, 14 de septiembre de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 22 de Julio último («Gaceta» del 28), el inmediato anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarías de primera categoría vacantes a la sazón y no comprendidas en las Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de Abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso, las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simple o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursando un número de éstas igual al de aquellas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto, sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de



1924 se entenderá ampliado hasta treinta días en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el respectivo «Boletín Oficial» de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que efecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

5.º Una vez que se halla ultimado el concurso especial, anunciado con arreglo al número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio, se convocará nuevo concurso, conforme a las prescripciones de la presente disposición, para proveer las Secretarías que en aquél no han sido cubiertas por opositores.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.  
Señor Director general de Administración.

#### *Relación que se cita*

Albacete: Madrigueras, 5.000 pesetas.  
Alicante: Castalla, 5.000.  
Almería: Cantoira, 5.000; Alhama de Almería, 5.000; Serón, 5.000.  
Badajoz: Zafra, 5.000; Aceuchal, 5.000; Zarza de Alanje, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000.  
Balears: Manacor, 5.000; San Juan Bautista, 5.000.  
Barcelona: Villanueva y Geltrú, 6.000; San Feliú de Llobregat, 5.500.  
Burgos: Valle de Tobalina, 5.000.  
Cáceres: Jeraiz, 5.000.  
Cádiz: Arcos de la Frontera, 7.000.  
Canarias: Guía de Gran Canaria, 5.000 pesetas.  
Castellón: Vinaroz, 5.240.  
Ciudad Real: Daimiel, 7.000; Tomelloso, 7.000; Piedrabuena, 5.000.  
La Coruña: Culleredo, 6.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; Cerceda, 5.000; Finisterre, 5.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Son, 6.000; Mugaridos, 5.000.  
Guadalajara: Sigüenza, 5.000.  
Granada: Albuñol, 5.000; Guadix, 8.000; Orjiva, 5.000; Iznalloz, 5.000; Orce, 5.000; Zújar, 5.000.  
Huelva: Minas de Riotinto, 6.000.  
Jaén: Cambil, 5.000; Huelma, 5.000; Pegalajar, 5.000.  
León: Astorga, 5.000; La Vecilla, 5.000; Gradeces, 5.000; Ponferrada, 5.000 pesetas.  
Lugo: Castroverde, 5.000; Mondeñedo, 6.000; Caurel, 5.000; Autas de Ulla, 5.000.  
Oviedo: Allande, 6.000; Boal, 5.000; Cangas de Tineo, 7.000; Somiedo, 5.000 pesetas.  
Orense: Ribadavia, 5.000; Junquera de Ambía, 5.000; Bollo, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Nogueira, de Ramuín, 5.000; Villamarín, 5.000; Villardevos, 5.000.  
Málaga: Campillos, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.  
Pontevedra: Cobelo, 6.000; Moaña, 6.000; Marín, 3.000.  
Santander: Camargo, 5.000; Valdáliga, 5.000; Villacarrido, 5.000.  
Sevilla: Mairena del Alcor, 5.750; La Campana, 5.000; Cabezas de San Juan, 5.000.  
Soria: Agreda, 5.000; Burgo de Osma, 5.000.  
Toledo: Menasalbas, 5.000; Orgaz con Arísgotas, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.  
Zaragoza: Caspe, 6.000; Egea de los Caballeros, 5.000.  
(«Gaceta» 13 septiembre).

Habiéndose padecido error en la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte a súbditos extranjeros, a que se refiere el Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Directores generales de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

#### *Naciones.—Fecha del acuerdo*

Gran Bretaña, 29 de Diciembre de 1922.  
Suecia, 7 de Febrero de 1923.  
Francia, 2 de Marzo de 1923.  
Dinamarca, 7 de Marzo de 1923.  
Noruega, 10 de Marzo de 1923.  
Italia, 6 de Abril de 1923.  
Bélgica, 21 de Abril de 1923.  
Luxemburgo, 22 de Noviembre de 1923.  
Cuba, 16 de Diciembre de 1923.  
Países Bajos, 30 de Junio de 1924.  
Principado de Liechtenstein, 15 de Enero de 1925.  
Suiza, 21 de Abril de 1925.  
Japón, 7 de Julio de 1925.  
Uruguay, en tramitación.  
Mónaco, no exigió nunca el visado.  
(«Gaceta» 11 septiembre).

78

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### **Dirección general de Administración**

Según comunican las Alcaldías que se mencionan y con arreglo al artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos respectivos, como resultado de los concursos verificados, los señores que se indican en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

#### *Relación que se cita*

Alba, etc.—Jorquera: D. César Herreros Moratalla, Secretario de Pozo Morente, en la misma provincia.  
Alicante.—Relteu: D. José Pérez Alemany, Secretario de Aguas de Busot, en la misma provincia.  
Badajoz.—Higuera de la Serena: D. Calixto Corraliza, Secretario de Orellana de la Sierra, en la misma provincia.  
Barcelona.—San Lorenzo de Hortons: D. Angel Perales y Caballero, Secretario de Ríudoms (Tarragona).  
Castellón.—Chóvar: D. Propeto Muñoz Monzón, Secretario de Begis, en la misma provincia.—Rosell: D. Aveilino Palomar Lázaro, Secretario de Calig, en la misma provincia.



Ciudad Real.—Mestanza: D. Francisco Núñez García, Secretario de Jirueque (Guadalajara).

Gerona.—San Hilario Sacalm: Don Juan Vila Fransa, Secretario de Vall de Vianya, en la misma provincia.

Guadalajara.—Gárgoles de Abajo: D. Teodoro Ruiz Martínez, Secretario de Gualda (Guadalajara).

Lérida.—Floresta: D. Sebastián Masip Tamarit, Secretario de Cogull, en la misma provincia.

Madrid.—Valdepiélagos: D. Valentín Senar Bravo, Secretario del Corral de Ayllón (Segovia).—Villavilla: don Casimiro Núñez García, Secretario de Puenteviejo (Guadalajara).

Murcia.—San Pedro del Pinatar: D. Angel Pérez Muñera, Secretario de San Miguel de Salinas (Alicante).

Palencia.—Santoyo: D. Claudio Herrero Benito, Secretario de Cobos de Cerrato, en la misma provincia.

Santander.—Pesaguero: D. Celedonio Llorente Lalinde, Secretario de San Felices (Soria).

Soria.—Jaray y su agregado Castelón del Campo: don Saturnino Gregorio Vallejo, Secretario de Oteruelos, en la misma provincia.—Navaleno. D. Gregorio Hedo Antón, Secretario de Vilárvaro, en la misma provincia.

Tarragona.—La Bisbal de Panadés: D. Jaime Poblet Altimis, Secretario de Savalla del Condado, en la misma provincia.

Teruel.—Bordón: D. Rafael Albesa Altava, Secretario de Ladruñán, en la misma provincia.—Villar del Cobo: D. Celedonio Llorente Lalinde, Secretario de San Felices (Soria).

Valencia.—Chella: Alberto Lozano Espert, Secretario de Cotes, en la misma provincia.—Foyos: D. Lisardo Molina Moreno, Secretario de Tuéjar, la misma provincia.

Valladolid.—Pozádez: D. Heliodoro Fernández Caraballo, Secretario de Etreros (Segovia).

Zamora.—Santa Clara de Avedillo: D. Alfonso Román Mateos, Secretario Fuentelcarnero, en la misma provincia.

Zaragoza.—Belmonte de Calatayud: D. Fructuoso Martínez Jiménez, Secretario de Huesa del Común (Teruel).—Osera: D. Galo Barranco Soria, Secretario de Lechón, en la misma provincia.

(«Gaceta» 9 septiembre).

76

Por Orden fecha 22 de Octubre de 1924, publicada en la «Gaceta» del 23, se concedió un tercer plazo hasta 31 de Diciembre del expresado año, a fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto del propio año 1924 pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; y siendo varios los casos de individuos que por causas justificadas o ajenas a su voluntad no han presentado sus documentos e instancias en los plazos concedidos,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Conceder un nuevo plazo, que expedirá el día 15 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, para la presentación de los documentos de referencia que señaló la Orden-circular de este Centro fecha 1.º de Septiembre de 1924, inserta en la «Gaceta» del 18.

2.º Que se publique además en los «Boletines Oficiales» de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 9 septiembre).

77

## Diputación provincial de Santander

De conformidad con lo acordado por los señores presidente de la Excm. Diputación provincial, alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander y presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, en representación de las entidades respectivas, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de profesor de máquinas y taller de la Escuela de Náutica de Santander, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que deberá ser desempeñada con arreglo a lo que, con relación a esta clase de personal, preceptúa el artículo 11 del reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas de Náutica de siete de febrero de mil novecientos veinticinco, inserto en la «Gaceta» de 19 del mismo mes.

Los solicitantes, que deberán ser ingenieros navales, maquinistas de la Armada, o primeros maquinistas navales, dirigirán sus instancias a esta Diputación hasta el día 26 del actual inclusive, acompañando títulos profesionales y hoja de méritos y servicios que deseen alegar.

Santander, 16 de septiembre de 1925.—El presidente, Alberto López Argüello.

## Reclutas para el Regimiento de Aerostación

### GUADALAJARA

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual que poseyendo los oficios de oficiales del Servicio catastral geómetras, electricistas, sastres, guarnicioneros, ajustados, res, labradores, carreteros, herradores, forjadores, fotógrafos, cesteros, mecánicos, carreros, basteros, pintores y chauffeurs, deseen acogerse a los beneficios que concede el artículo 352 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1925 y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria; el plazo de admisión de instancias es durante el mes de octubre. 80

## Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera

Don Pedro Cabello, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Hago público: Que doña Paula Lucio Ruiloba, doña Ramona Solís Lucio, don Manuel, doña Dominica, doña María de la Luz, don Antonio y doña María Jesús Solís Lucio, vecinos de Comillas, han inscrito, respectivamente, a su favor, con arreglo al artículo 87 del reglamento Hipotecario, las siguientes fincas radicantes en Comillas: Casa-habitación en el barrio de Campío, sitio de la Reguera, con terreno unido, que todo mide en área diez centiáreas; linda: N., o entrada, carpentera de la Real Compañía Asturiana; S., espalda o fondo, huerta de don Ciriaco González; E., o izquierda, cerrado de don Manuel Gutiérrez San Juan, y O., servidumbre.—Casa-habitación en el barrio de las Paresuas, sitio de la Peña, de setenta y cuatro centiáreas; linda: al S., o entrada, calle pública y cubil de la casa; N., o espalda, E., o derecha, tránsito público; O., o izquierda, casa de herederos de José Solís, con un cubil pegado a la casa por la parte N., y linda: S. E. y O., con terreno común, y mide tres metros sesenta centímetros cuadrados.—Casa en el barrio de Rubárcena, con terreno unido y cubil accesorio; el terreno mide tres áreas setenta



ESPECIE	TA-SACIÓ N — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	Pesetas
00 R. s. e....	100	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	123	118	218
50 M. y R....	150	Idem.....	Idem.....	6	135	129	279
R.....	100	Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	100
»	»	»	»	»	150	144	143
80 R. s. e....	80	Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	180	152	232
Idem...	100	Idem.....	Idem.....	6	188	180	280
100 Idem...	140	Idem.....	Idem.....	6	128	122	262
140 Idem...	80	Idem.....	Idem.....	6	105	100	180
80 Idem...	200	Idem.....	Idem.....	6	150	144	344
200 Idem...	240	Idem.....	Idem.....	6	»	»	240
R.....	»	»	»	»	75	72	72
»	»	»	»	»	50	145	245
100 M. y R....	100	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	»	»	200
E.....	200	Idem.....	Idem.....	6	240	406	406
»	200	Idem.....	Idem.....	6	383	331	531
200 »	200	Idem.....	Idem.....	6	683	590	790
200 »	200	Idem.....	Idem.....	6	78	74	134
60 R.....	60	Idem.....	Idem.....	6	100	175	275
100 R., S. I....	100	Idem.....	Idem.....	6	»	»	300
R.....	300	Idem.....	Idem.....	6	60	100	340
160 R., S. I....	240	Idem.....	Idem.....	6	53	115	315
100 Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	»	36	50	50
»	»	»	»	6	59	100	210
100 R., S., I....	100	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	75	112	292
90 R. secos ..	180	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	44	132	312
90 »	180	Idem.....	Idem.....	6	»	»	240
» R.....	240	Corta por el pie.....	Idem.....	6	120	180	360
90 »	180	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	»	»	200
» R.....	200	Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	25
» Piedra....	25	Arranque.....	Pindiane.....	6	220	330	510
90 R. s.....	180	Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	70	97	277
90 Idem.....	180	Idem.....	Idem.....	6	40	60	240
90 Idem.....	180	Idem.....	Idem.....	6	»	»	100
» R.....	100	Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	100
» Alisas .....	100	Idem.....	Idem.....	6	65	90	270
90 R. s.....	180	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	30	105	285
90 »	180	Idem.....	Idem.....	6	»	»	40
» R.....	40	Corta por el pie.....	Idem.....	6	66	90	270
90 R. s.....	180	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	»	»	80
» R.....	80	Corta por el pie.....	Idem.....	6	50	70	170
50 R. s.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	50	70	120
25 »	50	Idem.....	Idem.....	6	60	55	105
25 »	50	Idem.....	Idem.....	6	60	95	255
80 »	160	Idem.....	Idem.....	6	66	65	115
25 »	50	idem.....	Idem.....	6	45	105	285
90 »	180	Idem.....	Idem.....	6	59	105	155
25 »	50	Idem.....	Idem.....	6	50	104	154
25 »	50	Idem.....	Idem.....	6	90	135	335
100 »	200	Idem.....	Idem.....	6	»	»	80
» R.....	80	Corta por el pie .....	Idem.....	6	70	190	350
80 R. s.....	160	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	293	246	346
100 R.....	100	Idem.....	Idem.....	6	581	488	588
100 Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	»	578	486	486
»	»	»	»	6	291	234	334
100 R.....	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	162	156	306
»	150	Muertas y rodadas.....	Idem.....	»	80	76	76
»	»	»	»	6	285	205	355
150 »	150	Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	»	308	266	266
»	»	»	»	»	105	90	90
»	»	»	»	6	300	259	389
130 R. y H....	130	Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	233	202	302
100 »	100	Idem.....	Idem.....	6	289	250	350
100 »	100	Idem.....	Idem.....	6	»	»	»



N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Cts.
390	<b>Villacarriedo</b>	Monte Mayor	Abionzo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
390	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	5 robles.	» 30
300	Idem	Cagigal	Aloños	Idem	Hogares	»	5,000 »
300	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	4 robles.	» 30
301	Idem	Carboneras	Pedroso	Idem	Hogares	»	4,000 »
301	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	4 robles.	» 100
302	Idem	Cárcoba	Tezanos	Idem	Hogares	»	4,000 » 80
302	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	6 robles.	» 150
303	Idem	Dehesa	Soto	Idem	Hogares	»	6,000 »
303	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	4 robles.	» 50
304	Idem	Monte de Todos	Villacarriedo	Idem	Hogares	»	4,000 »
304	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	8 robles.	» 180
305	Idem	La Sota	Bárcena	Idem	Hogares	»	» 100
306	Idem	Idem	Villacarriedo	Idem	Idem	»	» 100
307	<b>Villafufre</b>	Caballar	Vega	Idem	Idem	»	» 120
307	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	» 120
308	Idem	Cagigal	Escobedo	Idem	Idem	»	» 200
309	Idem	Cortina	Vega	Idem	Idem	»	» 50
310	Idem	Cuesta Mijares	Villafufre	Idem	Idem	»	» 160
311	Idem	Hoyos	Rosillo	Idem	Idem	»	» 160

Santander, 15 de julio de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

**NOTA.**—Los plazos para todos los aprovechamientos por subasta serán hasta el 30 de

**OTRA.**—De no haber postor a la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días



VOLUMEN mts. Cts.	LEÑAS ESPECIE	TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
						Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
30	M. y R.	180	Muertas y rodadas.	Todo el monte	6	141	119	299
5,000	R.	100	Corta por el pie	Idem.	6	"	"	100
180	M. y R.	180	Muertas y rodadas	Idem.	6	90	170	350
4,000	R.	80	Corta por el pie	Idem.	6	"	"	80
100	M. y R.	100	Muertas y rodadas	Idem.	6	55	125	225
4,000	R.	80	Corta por el pie	Idem.	6	"	"	80
80	M. y R.	150	Muertas y rodadas	Idem.	6	55	125	275
150	R.	120	Corta por el pie	Idem.	6	"	"	120
6,000	M. y R.	50	Muertas y rodadas	Idem.	6	60	120	170
50	R.	80	Corta por el pie	Idem.	6	"	"	80
4,000	M. y R.	180	Muertas y rodadas	Idem.	6	18	125	305
180	R.	160	Corta por el pie	Idem.	6	"	"	160
8,000	M. y R.	100	Muertas y rodadas	Idem.	6	100	195	295
100	Idem	100	Idem.	Idem.	6	90	187	287
100	M. y R. S.	120	Idem.	Idem.	6	90	140	380
120	Idem	120	Idem.	Idem.	6	110	225	425
200	Idem	200	Idem.	Idem.	6	70	140	190
50	Idem	50	Idem.	Idem.	6	110	225	385
160	Idem	160	Idem.	Idem.	6	70	140	300
160	Idem	160	Idem.	Idem.	6			

0 de diciembre de 1926.

vez después de la primera, sin más aviso.



N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cms.
365	<b>Corvera</b>	Concha y otros	Borleña	El Ayuntamiento	Hogares		
366	Idem	Requejada y otros	Castillo Pedroso	Idem	Idem		
366	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	5 robles.	
367	Idem	Idem	Idem y Esponzúes	Idem			5,000
368	Idem	Helguera	Corvera	Idem	Hogares		
369	Idem	Castañeda	Esponzúes	Idem	Idem		
370	Idem	Escobal	Ontaneda	Idem	Idem		
371	Idem	Campizos	Quintana	Idem	Idem		
372	Idem	Motorral	San Vicente y otro	Idem	Idem		
372	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	12 robles.	
373	Idem	Rebollar	Villegar	Idem	Hogares		12,000
275	Idem	Garma	Prases	Idem	Idem		
275	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puestas.	10 robles.	
374	<b>Luena</b>	Dehesa	Entrambasmestas	Idem	Hogares		10,000
375	Idem	Idem	Resconorio	Idem	Idem		
376	Idem	Valosa	San Andrés y otro	Idem	Idem		
377	<b>Puenteviesgo</b>	Cuesta y Dobra	Puenteviesgo	Idem	Idem		
276	Idem	Canabrosa	Hijas	Idem	Idem		
276	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	15 robles.	
277	Idem	Dobra	Las Presillas	Idem	Hogares		15,000
278	Idem	Gracia	Aes	Idem	Idem		
279	Idem	Espurio	Vargas	Idem	Idem		
280	Idem	Meriego	Idem	Idem	Idem		
281	<b>Sta. M. de Cayón</b>	Abadilla	Abadilla	Idem	Idem		
282	Idem	Alisal	Lloreda	Idem	Idem		
282	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela.	12 robles.	
283	Idem	Alto	Santa María	Idem	Hogares		12,000
283	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	10 robles.	
283	Idem	Idem	Idem	Idem	U. vecinales		50,000
284	Idem	Carceña	Penilla	Idem	Hogares		
285	Idem	Callejo	San Román	Idem	Idem		
286	Idem	Cabaña	Totero	Idem	Idem		
286	Idem	Idem	Idem	Idem	U. vecinales	5 robles.	
286	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	5 alisas.	5,000
287	Idem	Caballar	Argomilla	Idem	Hogares		
288	Idem	Cotorra	Esles	Idem	Idem		
288	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	2 robles.	
289	Idem	Cuesta	La Encina	Idem	Hogares		2,000
289	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
290	<b>S. de Toranzo</b>	Berceda	Vejaris	Idem	R. puestas.	4 robles.	
291	Idem	Cabada	Santiurde	Idem	Hogares		
292	Idem	Cagigal	Acereda	Idem	Idem		
293	Idem	Colono	Bárcena	Idem	Idem		
294	Idem	Dehesa	San Martín	Idem	Idem		
295	Idem	Idem	Villasevil	Idem	Idem		
296	Idem	Dobro	Pando Penilla	Idem	Idem		
297	Idem	Suyo y otro	Iruz	Idem	Idem		
298	<b>Saro</b>	Camiano	Llerana	Idem	Idem		
298	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
299	Idem	Cueto	Saro	Idem		4 robles.	4,000
378	<b>S. P. del Romeral</b>	Aldano	San Pedro	Idem	Hogares		
379	Idem	Ronquillo	Idem	Idem	Idem		
380	Idem	La Lastra	Idem	Idem	Idem		
381	Idem	Río Troja	Idem	Idem	Idem		
382	<b>S. R. de Riomiera</b>	Candanosa	San Roque	Idem	Idem		
383	Idem	Los Corrales	Idem	Idem	Hogares		
384	<b>Selaya</b>	Dosal y otros	Selaya	Idem			
385	<b>Vega de Pas</b>	Andaruz	Vega de Pas	Idem	Hogares		
386	Idem	Dehesa	Idem	Idem	Idem		
387	Idem	Garmas	Idem	Idem	Idem		
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem	Idem		
389	Idem	Marroquín	Idem	Idem	Idem		



y cuatro centiáreas y la casa siete metros de Norte a Sur y siete de Este a Oeste; linda: al S., o entrada, calle pública, y demás vientos terreno de la misma pertenencia. — Casa-Fábrica de alpargatas, calle del General Piélagos, mide de Norte a Sur siete metros diez centímetros y de Este a Oeste diez y seis metros setenta centímetros; linda: al N., o entrada principal, calle del General Piélagos; S., espalda o fondo o entrada accesoria, y E., o derecha, terreno de la misma pertenencia, y O., o derecha, terreno propio y calle pública. — Tierra en la Coterona, de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda: N., herederos de Plácido San Pedro; S., tierra de esta pertenencia; E., herederos de Encarnación Inguanza, y O., Josefa Gutiérrez. — Tierra en la Coterona, de cinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda: N., tierra anterior; S., prado de la Capellanía de Rosa de la Torre y Quirós; E., herederos de Susana Sánchez de Cueto, y O., herederos de don Martiniano López Barredo. — Helguero y erial en el campo del Sedo, sitio Braña de Non, de treinta y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: N., herederos de José Gutiérrez; S., Manuela Díaz de la Campa; E., Juan María Noriega; O., herederos de Manuel Santos. — Prado en Pelazo, de veinticinco áreas sesenta y siete centiáreas; linda: a todos los vientos, Juan Antonio Güell. — Prado de setenta centiáreas, en Solatorre; linda: N., tránsito público; S., carretera de Puente de San Miguel; E., Juan Francisco San Juan; O., Capellanía Bustillo. — Terreno a eucaliptus, sitio del Sedo, la Tejera, de una hectárea trece áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda: N., don Ramón y don Manuel de Bustamante Gal; S., cambera de servicio; E., herederos de Manuel Solís; O., regato y finca de Isabel S. de Movellán. — Helguero en el Sedo, Fuente Tabardillo, de cuarenta y un áreas diez y ocho centiáreas; linda: N., herederos de Antonio Inguanzo; S., terreno común; E., Luisa Vallina; O., campo común. — Casa-habitación, barrio de Travía, de un área ochenta y cinco centiáreas; linda: N., herederos de Manuel Fernández Santos; S., corralada, Angel Cosío y tránsito público; E., tránsito público; O., herederos de Angel Cosío. — Prado en mies de Travía, sitio Comarzán, de un área ochenta centiáreas; linda: N., María San Juan; S., herederos de Francisca Fernández Estrada; E., José Cuesta Noceda; O., Juan Díaz Vallejo. — Prado en el mismo sitio, de tres áreas cinco centiáreas; linda: N., María San Juan; S., herederos de Francisca Fernández Estrada; E., Máximo Cabeza; O., Sebastián Lon. — Prado en dicho sitio, de tres áreas; linda: N., el mar; S., Bernardo Gómez; E., herederos de Paula Vallejo Póo, y O., José Santos. — Prado en dicho sitio, de tres áreas sesenta y tres centiáreas; linda: N., Tomás San Juan; S., herederos de Antonio San Juan; E., el mar; O., Susana Sánchez, herederos de Juan Francisco San Juan y José Póo. — Prado en dicho sitio, de ocho áreas cincuenta y dos centiáreas; linda: N., herederos de José Sánchez Movellán; S., herederos de Juan Francisco San Juan; E., el mar; O., Eladia Vallejo. — Prado en dicho sitio, de cinco áreas sesenta centiáreas; linda: N., Manuel Moratón; S., Lorenzo Sánchez de Movellán; E. y O., Teresa Moratón. — Prado en dicho sitio, de cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas; linda: N., Federico S. Vallejo; S., Francisca Fernández Vara; E., Angel Lesmes; O., herederos de María Isabel Caviedes. — Prado en dicho sitio, de dos áreas treinta y un centiáreas; linda: N., José Cuesta; S. y O., María del Blanco; E., herederos de Juan Francisco San Juan. — Prado en dicho sitio, de ocho áreas sesenta y dos centiáreas; linda: N., Federico S. Vallejo; S., Ruperto Cuesta; E., el mismo y María del Blanco; O., herederos de Manuel Solís. — Prado en el sitio de Rebias, de nueve áreas sesenta y tres centiáreas;

linda: N., Manuel Santos y Francisco Moratón; S. y O., Manuel Solís; E., herederos de Juan Francisco San Juan. — Prado en dicho sitio, de tres áreas noventa centiáreas; linda: N., José Cuesta; S., herederos de Domingo Fernández Santos; E., Isidoro Lon; O., herederos de Francisco Moratón. — Prado en el sitio las Aceñas, de un área setenta y dos centiáreas; linda: N., herederos de Manuel Solís; S., herederos de Francisco Moratón; E., calleja de de Valleja; O., Jenara López. — Prado en el Espino, de seis áreas ochenta y dos centiáreas; linda: N., Juan Francisco San Juan; S., cambera de servicio y José Santos; E., Máximo Cabezas; O., cambera de servicio. — Prado en dicho sitio, de cinco áreas siete centiáreas; linda: N., herederos de Cruza Santos y José Cuesta; S., Carlos Fernández de Castro y cambera; E., cambera de servicio, y O., herederos de Manuel Ruiz. — Prado en dicho sitio, de dos áreas ochenta y siete centiáreas; linda: N., Juan Francisco San Juan; S., María Rivas; E., Antonio Gómez y herederos de Cruza Santos; O., Máximo Cabezas. — Prado en dicho sitio, de siete áreas noventa y seis centiáreas; linda: N., Juan Francisco San Juan; S., Plácido Noceda y herederos de Manuel Vallejo; E., Vicenta Noceda y herederos de Manuel Ruiz; O., cambera de servicio. — Prado en dicho sitio, de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: N., herederos de Tomás Carranceja y Francisco Moratón; S., herederos de Antonio San Juan; E., María del Blanco; O., herederos de María Fernández Santos. — Prado en dicho sitio, de cinco áreas diez centiáreas; linda: N., herederos de José Santos; S., herederos de Manuel Solís y Victoriano Fernández; E., cambera de servicio, O., José Santos. — Prado en dicho sitio, de tres áreas noventa y dos centiáreas; linda: N. y O., herederos de Manuel Solís; S., cambera de servicio; E., herederos de Cruza Santos y José Santos. — Prado en dicho sitio, de cuatro áreas diez y seis centiáreas; linda: N. y O., María del Blanco; S., herederos de Manuel Solís; E., Francisco López. — Prado en dicho sitio, de diez y ocho áreas noventa y un centiáreas; linda: N., María del Blanco y herederos de Manuel Solís; S., Teresa Santos Vallejo; E., Federico S. Vallejo; O., herederos de José Santos y Tomás Aquino Carranceja.

Prado en Rulapunte, El Planto, de seis áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda: N., herederos de Manuel Solís; S., regato y herederos de Román de la Torre; E., Felipe Pareda; O., herederos de Fernando de Póo. — Prado en el sitio La Llera, lagunosa, de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda: N., Ramón Fernández Estrada; S., Juan Díaz y Francisco Moratón; E., capellanía de Miguel Cordero, y O., herederos de Bartolomé de la Vara. — Prado en dicho sitio, de tres áreas noventa y cinco centiáreas; linda: N., Angel Fernández Alonso; S., Lorenzo Sánchez de Movellán; E., el mismo y Tomás San Juan; O., Telesforo Castro. — Tierra en el sitio de los Estocios, de doce áreas veinticinco centiáreas; linda: N., herederos de Juan Francisco San Juan; S., Carolina Carmona; E. y O., herederos de Manuel Solís. — Prado en el sitio La Cantadora, de un área setenta y cinco centiáreas; linda: N., José Cuesta Noceda; S., Martín Fernández y herederos de José Santos; E., herederos de Manuel Antonio Fernández Estrada; O., José Fernández Santos. — Prado en dicho sitio, de tres áreas quince centiáreas; linda: N., Angel Lesmes; S. y O., herederos de Manuel Solís; E., herederos de Francisco Fernández Estrada. — Prado en el sitio La Hoguera, de diez áreas; linda: N., Angel Lesmes y Federico Vallejo; S., María Póo Noceda; E. y O., Claudio López. — Prado en el sitio de Cutio, de tres áreas sesenta y dos centiáreas; linda: N. y E., Angel Fernández; S., Federico S. Vallejo; O., Angel Lesmes. — Prado en el sitio La Serna, de un área ochenta y tres cen-



tiáreas; linda: N., Antonio Caviedes; S., cambera de servicio; E., herederos de Manuel Antonio Moratón, y O., Ramón Fernández Santos.—Prado en el sitio el Pomar, de cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda: N., S. y O., herederos de Manuel Solís, y E., herederos de Antonia Moratón.—Prado en dicho sitio, de tres áreas cuarenta y dos centiáreas; linda: N. y S., herederos de Manuel Solís; E., los mismos y Teresa Sánchez Vallejo, y O., Simón Vallejo.—Prado en el sitio Valcava, de cuatro áreas setenta y tres centiáreas; linda: N., José Fernández Santos; S., herederos de Tomás Aquino Carranceja; E., María del Blanco; O., herederos de Manuel Ruiz de la Rabia.—Prado en el Solar, de tres áreas cinco centiáreas; linda: N., Sebastián Lon; S., Vicenta Lon y herederos de Manuel Solís; E., los mismos y Angel Lesmes, y O., Sebastián Lon.—Prado en dicho sitio, de dos áreas diez centiáreas; linda: N., cambera de servicio; S. y O., herederos de Francisco y Bartolomé de la Vara; E., los de Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de ochenta centiáreas; linda: N., Sebastián Lon; E. y O., herederos de Manuel Solís; S., casa de herederos de Vicenta Lon.—Prado en el sitio Linde de Alante, Marzán, de cinco áreas veinte centiáreas; linda: N., tránsito público; S., Victoriano Fernández; E., herederos de Juan Francisco San Juan y de Pedro Fernández Cuesta; O., herederos de Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de cuatro áreas setenta y un centiáreas; linda: N., Tomás San Juan; S., herederos de Luis Fernández Cuesta; E., Federico S. Vallejo; O., Tomás San Juan.—Prado en dicho sitio, de tres áreas doce centiáreas; linda: N., tránsito público; S., herederos de Manuel Solís; E. y O., Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de un área treinta y tres centiáreas; linda: N., terreno común; S., Federico S. Vallejo; E., Ramón Fernández Estrada, y O., herederos de Manuel Vallejo.—Prado en dicho sitio, de cinco áreas veintidós centiáreas; linda: N., herederos de Manuel Fernández Santos; S., Claudio López; E., herederos de Manuel Vallejo, y O., herederos de Juan Francisco San Juan y Manuel Fernández Santos.—Prado en Maezán, sitio Linde de Atrás, de tres áreas diecinueve centiáreas; linda: N. y O., María Lon; S., cambera pública; E., herederos de Francisco Sánchez Lavandero.—Prado en dicho sitio, de tres áreas treinta y ocho centiáreas; linda: N., José Noceda y María del Blanco; S., herederos de Cruza Santos; E., herederos de Francisco Sánchez Lavandero; O., María del Blanco.—Prado en el sitio La Cueva, La Braña, de seis áreas treinta y nueve centiáreas; linda: N. y O., herederos de Manuel Solís; S., Manuel Vallejo; E., herederos de Juan Francisco San Juan.—Tierra en dicho sitio, de dos áreas ochenta centiáreas; linda: N., herederos de Manuel Solís; S., herederos de Paula Vallejo; E., Manuel Solís, y O., cambera pública.—Prado en el sitio Las Cruces, de tres áreas setenta centiáreas; linda: N., María del Blanco; S. y E., herederos de Manuel Solís; O., Sebastián Lon.—Prado en dicho sitio, de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; linda: N., José Fernández Santos; S., Manuel Antonio Moratón; E., herederos de José Santos González y José Gutiérrez de la Torre, y O., capellanía de Miguel Cordero.—Prado en el sitio Hoyo Peral, de dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda: N., herederos de Juan Francisco San Juan; S., herederos de Francisco de la Vara; E., Juan de la Vega; O., herederos de Paula Vallejo.—Prado en dicho sitio, de once áreas noventa y seis centiáreas; linda: N., herederos de José Santos González; S., Lorenzo S. Movellán; E., herederos de Manuel Solís; O., herederos de Juana Inguanzo y Francisco de la Vara.—Prado en dicho sitio, de seis áreas setenta y seis centiáreas; linda: N. y O., herederos de Manuel Solís, S., Antonio Fernández Estrada; E., herederos

de Juan Francisco Vallejo.—Prado en el sitio El Cámbaro, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda: al N., el mar; S., herederos de José Santos González; E., los de Manuel Vallejo Martínez; O., Federico S. Vallejo.—Prado en el sitio Las Crespas, de seis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: N., Federico Vallejo y Ezequiel Fernández; S., Lorenzo Pérez; E., Marqués de Comillas; O., herederos de Francisco Santos Valdez.—Prado en dicho sitio, de seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda: N., herederos de Leoncia Santos Noceda; S., herederos de José Santos González y de Carlos Fernández de Castro; E., María Fernández Santos, y O., herederos de Manuel Solís.—Tierra y prado llamado la Rica, en dicho sitio, de veintinueve áreas veintidós centiáreas; linda: N., más de los curas de la parroquia de Comillas, de José Fernández Santos; S., varias fincas, entre ellas de Josefa Lon, Juan y Manuel Solís y Leoncia Santos Noceda; E., herederos de Tomás Aquino Carranceja, y O., prado de los curas de la parroquia de Comillas.—Prado en el sitio el Cabrero, de tres áreas noventa y dos centiáreas; linda: N., Angel Lesmes; S., Loreto Pérez; E., herederos de Simón Vallejo, y O., los de Antonio Rivas San Juan.—Prado en el sitio el Muergo, de once áreas cuatro centiáreas; linda: N., Manuel Solís; S., Juan Francisco San Juan; E., Virgen de los Remedios; O., cambera de servicio.—Prado en el mismo sitio, de cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda: N., María del Blanco; S., E. y O., herederos de Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; linda: N., María del Blanco; S., herederos de Manuel Vallejo Martínez; E., cambera de servicio, y O., capellanía de Manuel Cordero y herederos de Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de siete áreas doce centiáreas; linda: N., María del Blanco; S., Federico Vallejo; E., el mismo y Plácido Noceda, y O., herederos de Manuel Solís.—Prado en el sitio el Redondo, de cuatro áreas diecinueve centiáreas; linda: N., herederos de Angel Cosío; S., Angel Lesmes; E., Federico Vallejo, y O., Josefa Poo Rivas.—Prado en dicho sitio, de dos áreas noventa y siete centiáreas; linda: N., Loreto Pérez; S., Lorenzo S. Movellán; E., servicio y Consolación Fernández y herederos de Fernando de Poo, y O., herederos de Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda: N. y O., herederos de Vicenta Lon; S., Angel Lesmes, y E., José Poo Rivas.—Prado en el sitio La Llosa, hoy huerta a legumbres, de seis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: N., herederos de Consolación de Cos; S. y E., herederos de Manuel Solís; O., Angel Cosío.—Prado en el sitio Hoyo Antón, de tres áreas cuarenta centiáreas; linda: N., Claudio López y José Noceda; S., Manuel Solís; E., cambera de servicio; O., capellanía de Bustillo.—Prado en el sitio de las Viñas, de seis áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: N., Angel Fernández y herederos de Antonio Gómez; S., Angel Noceda, Cipriano Noriega, Natalio y Sebastián Lon; E., herederos de Angel Cosío, y O., Angel Fernández.—Prado en el sitio Petrino, de un área treinta y tres centiáreas; linda: N., herederos de Manuel Vallejo Martínez; S., herederos de José Santos González; E., herederos de Manuel Vallejo, y O., herederos de Manuel Solís.—Prado en dicho sitio, de dos áreas ochenta centiáreas; linda: N., Francisco Moratón; S., Máximo Cabezas, hoy herederos de Manuel Solís; E., herederos de Vicenta Lon y José Santos González y los de José Cuesta Noceda; O., Sebastián Lon y herederos de Consolación de Cos.

Lo que se pone en conocimiento público a los efectos consiguientes.

San Vicente de la Barquera, trece de agosto de mil novecientos veinticinco.—Pedro Cabello



# Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 3 del próximo mes de octubre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal, aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 9 de septiembre de 1925.—Felipe Moreno.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de 19...

(Firma y rúbrica).

## CUERPO DE INTENDENCIA

### Jefatura de Propiedades de Santander

El jefe de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra en esta Plaza,

Hago saber: Necesitando un local para instalar las oficinas de la Junta de Revisión y Clasificación de esta provincia en esta plaza, se avisa por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta localidad por si quieren ofrecer alguno en las condiciones siguientes:

Capacidad suficiente para instalar un salón de sesiones de 10 a 15 metros de largo por 8 a 12 de ancho, con tribunas para el público, y contiguo a él, pero independiente, deberá haber otro local para el reconocimiento de mozos.

Despachos para el secretario, dos capitanes y personal auxiliar, cuyo número esté en relación con el volumen de población de la provincia.

Local para el archivo y despacho del oficial encargado de este servicio.

Local para alojamiento de los ordenanzas y escribientes de tropa, y otro para los mozos sujetos a observación que no necesiten hospitalizarse.

Un patio espacioso, vestíbulo, antesala, retretes higiénicos y demás servicios análogos.

La capacidad de los locales se fijará en armonía con las circunstancias del lugar.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes en las oficinas de la Jefatura de Propiedades, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 del próximo mes de octubre.

La duración del arrendamiento será la de un año, prorrogable o no por la tácita, con aviso anticipado, que habrá de comunicarse por el dueño con tres meses, por lo menos, de anticipación y el de un mes por parte del Estado.

El contrato comenzará a regir desde el día que el local se entregue por inventario y sin derecho por parte del propietario a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y los de escritura pública, los de obra de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Santander, 11 de septiembre de 1925.—El jefe de Propiedades, Antonio Micó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Muñoz y García Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Julia Ruiz Pacheco, que falleció en esta ciudad, de la que era natural y vecina, el veintiseis de julio último, en estado de casada con don Sergio Amado Argüelles Cadavieso, cuyo señor reclama la herencia de aquella, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, diez de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.



Ramón Maycas Meer, secretario que fué de esta Audiencia, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar en causa por extravío de un expediente instruida por dicho Juzgado.

81

Antonio Herrero Bolado y Antonio Emilio García Escalada, naturales de Santander, de estado solteros, profesión albañiles, de 17 y 18 años, respectivamente, domiciliados últimamente en Santander, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

85

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabuérniga

El día diez de octubre, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Sala Capitular, bajo la presidencia del señor alcalde o miembro de la Comisión municipal que designe, la subasta para la recaudación del impuesto que sobre venta de ganado en ferias y ocupación de vía pública tiene consignado en sus presupuestos este Ayuntamiento, por el tipo de seiscientas pesetas como minimum y conforme a los requisitos que determina el reglamento de Contratación de servicios en relación con los 162 y siguientes del Estatuto municipal; las ofertas serán en pliego cerrado, conforme al modelo de proposición que se detalla y condiciones que se determinan en el pliego que se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, de diez a doce.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de ..., provisto de cédula personal vigente de..., con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se subasta la recaudación del impuesto sobre venta de ganados en feria y ocupación de la vía pública durante dichos días, conforme con ellas y aceptándolas ofrece por la adjudicación del servicio hasta el día 31 de junio la cantidad de ... pesetas.

Cabuérniga, 14 de septiembre de 1925.—El alcalde, S. Pedro G. de Cos.

### Ayuntamiento de Camaleño

En sesión celebrada por el pleno en el día de hoy se acordó desglosar de las parroquias de los Concejos de Mogrovejo y Turieno, en que por error fueron incluidas las de Llaves y Santo Toribio, siendo designados, por tanto, como vocales natos para la estimación de utilidades en estas parroquias.

Parroquia de Llaves: Don Pablo Sebrango y don Jacinto Briz.

Parroquia de Mogrovejo: Don Francisco Galiente, don Manuel de Estrada, don Jacinto Alvarez de Miranda y don Victorio Arminio.

Parroquia de Santo Toribio: Don Francisco Gómez Herrero y don Antonio Bárcena.

Parroquia de Turieno: Don José Campillo, don Miguel García, don Francisco Galnares y don Lorenzo Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Camaleño, 12 de septiembre de 1925.—El alcalde, Matías Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 de agosto anterior, acordó adoptar el régimen de carta municipal en el orden económico, acogiéndose al derecho que otorga el artículo 57 del Reglamento de 9 de julio de 1924, y habiendo formulado la Comisión de Hacienda el oportuno proyecto de Carta municipal, dicho proyecto, con certificado del acta de la sesión, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de treinta días, a los efectos de interposición de reclamaciones y reparos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto, entendiéndose que el plazo indicado ha de contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde de Trucíos a 8 de septiembre de 1925.—El alcalde accidental, Hermenegildo Arco.

### Ayuntamiento de Reocín

Esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 29 de agosto último, acordó aprobar la transferencia de la cantidad de 3.900 pesetas de los artículos y capítulos del presupuesto de gastos del actual ejercicio que a continuación se expresan:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 3.900 pesetas.

A los capítulos y artículos siguientes:

Al capítulo 11.º, artículo 3.º: 2.100.

Al capítulo 17.º, artículo 1.º: 1.800.

Total, 3.900 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 7 de septiembre de 1925.—El alcalde accidental, Daniel Iraspe.

### Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio actual, con el sobrante del de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda hacerse las reclamaciones procedentes contra el mismo, que serán presentadas ante el delegado de Hacienda, según dispone el artículo 301 del Estatuto y el 6.º del Reglamento para su aplicación.

Ampuero, 11 de septiembre de 1925.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre.

### Ayuntamiento de Selaya

A los efectos que determina el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general en su parte personal y real, formado por la Comisión correspondiente para el año actual de 1925-26, en cuyo plazo y tres días después se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre el mismo, y transcurridos dichos plazos y no formulada reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Selaya, 12 de septiembre de 1925.—El alcalde, J. Venero Sañudo.